

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 49
SERIE 2004-2005
(P. de O. Núm. 53, Serie 2004-2005)**

APROBADA:

16 de junio de 2005

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 28, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CODIGO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE AÑADIR UN NUEVO CAPITULO XXI PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO DE ORDENACIÓN Y UBICACIÓN DE MERCADOS ARTESANALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; RENUMERAR EL ACTUAL CAPITULO XXI COMO EL CAPITULO XXII, ASI COMO LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, en su Artículo 2.004 dispone que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo;

POR CUANTO: La actual Administración Municipal de San Juan está comprometida con lograr el mejor uso y disfrute de los espacios municipales por parte de la ciudadanía sanjuanera así como de todos los visitantes. Es necesario facilitar la utilización de los referidos espacios de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;

POR CUANTO: La Administración Municipal tiene además, la obligación de fomentar la participación ciudadana en actividades cívicas, culturales y sociales, todas las cuales propenden a tener una mejor calidad de vida y a una integración entre los ciudadanos y su Gobierno Municipal;

POR CUANTO: Por ser el Municipio de San Juan la Ciudad Capital, las actividades económicas que se desarrollan en el municipio son varias, incluyendo entre éstas, el uso de espacios públicos para la exhibición de trabajos artesanales;

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

POR CUANTO: Resulta necesario y conveniente para el desarrollo organizado de estas actividades, propiciar espacios para los artesanos que cumplan con los requisitos del Municipio para exhibir y vender artesanías auténticas y de contenido histórico cultural;

POR CUANTO: Es necesario establecer los referidos requisitos a fin de que, en la operación de Mercados Artesanales, no se quebrante o altere la paz, tranquilidad y seguridad de los participantes del Mercado ni de vecinos del lugar donde se ubiquen o de la ruta por la que circulen. A esos efectos, se debe instituir y aplicar reglas y procedimientos uniformes, eficaces y con las garantías del debido proceso de ley para conceder, denegar, modificar, enmendar, suspender y revocar la autorización o permiso requerida para participar en los Mercados Artesanales del Municipio, y para cumplir con la responsabilidad municipal de fiscalizarlos, a fin de que cumplan con las leyes y reglamentos aplicables;

POR CUANTO: Este Reglamento establece las reglas y procedimientos para la ordenación de Mercados Artesanales que operen en el Municipio y será aplicable a todo artesano que interese participar y a los que ya forman parte de los Mercados Artesanales dentro de la Jurisdicción del Municipio de San Juan. También aplica a toda persona que por disposición de la Ley de Municipios Autónomos y de este Reglamento, debe hacer o dejar de hacer cualquier acto o gestión para su cumplimiento.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Aprobar el Reglamento de Ordenación y Ubicación de Mercados Artesanales del Municipio de San Juan e incluirlo como un nuevo Capítulo XXI en el Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan según se dispone más adelante.

Sección 2da.: Renumerar el actual Capítulo XXI de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como "Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan", como Capítulo XXII, así como los actuales Artículos 21.01, 21.02 y 21.03 como 22.01, 22.02 y 22.03, respectivamente.

Sección 3ra.: Enmendar la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como "Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan", para que se lea como sigue:

"CÓDIGO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

CAPITULO I

Disposiciones Generales

...

CAPITULO XXI

Reglamento de Ordenación y Ubicación de Mercados Artesanales del Municipio de San Juan

Artículo 21.01. – Título

Este Reglamento se titula "Reglamento de Ordenación y Ubicación de Mercados Artesanales del Municipio de San Juan".

Artículo 21.02. – Base legal

Este Reglamento se adopta en virtud de los poderes conferidos al Municipio de San Juan en el Inciso (j) del Artículo 2.004 y el Capítulo XX, Titulado "Reglamentación de Negocios Ambulantes", de la Ley Núm. 81, de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 21.03. – Propósitos generales

Este Reglamento establece las reglas y procedimientos para la ordenación de Mercados Artesanales que operen en el Municipio con los siguientes propósitos:

Propiciar espacios libres de costo para los artesanos que cumplan con los requisitos del Municipio para exhibir y vender artesanías auténticas y de contenido histórico cultural.

- (a) Autorizar su ubicación y operación únicamente donde no obstruyan ni retarden el tráfico vehicular y el libre movimiento de las personas por las aceras, pasos de peatones, paseos, zaguanes, parques, plazas y otros lugares públicos y privados permitidos.
- (b) Establecer las normas que deben observarse en la operación de Mercados Artesanales, para que no se quebrante o altere la paz, tranquilidad y seguridad de los participantes del Mercado ni de los vecinos del lugar donde se ubiquen, o de la ruta por la que circulen.
- (c) Proteger la salud de los ciudadanos, exigiendo a los Artesanos el cumplimiento de las normas de salud pública relacionadas con el almacenamiento y manejo de artículos de uso y consumo.
- (d) Preservar y conservar los recursos naturales y el ambiente, el ornato y la estética de la ciudad, y fomentar el bienestar general, exigiendo a la unidad artesanal el cumplimiento de reglas de seguridad contra incendios, contaminación por ruidos y de manejo y disposición de desperdicios, así como de mantenimiento de las Área donde ubican sus exhibiciones.
- (e) Velar por el cumplimiento de las políticas públicas de planificación y ordenación territorial, la de uso y conservación y preservación de zonas de valor e interés histórico, turístico y arquitectónico, mediante normas compatibles y complementarias a las leyes, reglamentos y a otros documentos de política pública aplicables.

- (f) Ofrecer a los artesanos participantes asesoramiento técnico sobre la calidad y autenticidad de sus productos y orientación para que desarrollen sistemas de mercadeo, venta y administración de sus unidades artesanales y de su responsabilidad de difundir los valores artísticos y tradiciones puertorriqueñas.
- (g) Instituir y aplicar reglas y procedimientos uniformes, eficaces y con las garantías del debido proceso de ley para conceder, denegar, modificar, enmendar, suspender y revocar la autorización o permiso requerido para participar en los Mercados Artesanales del Municipio, y para cumplir con la responsabilidad municipal de fiscalizarlos, a fin de que cumplan con las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 21.04. – Alcance y aplicación

Este Reglamento es aplicable a todo artesano que interese participar y a los que ya forman parte de los Mercados Artesanales dentro de la Jurisdicción del Municipio de San Juan. También aplica a toda persona que por disposición de la Ley de Municipios Autónomos y de este Reglamento debe hacer o dejar de hacer cualquier acto o gestión para su cumplimiento.

Artículo 21.05. – Definiciones

A los fines de la aplicación y administración de este Reglamento, los siguientes términos y frases tienen el significado que se expresa a continuación de cada uno:

- (a) “Oficina de Empresas Municipales”, el área del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo encargada del establecimiento y supervisión de los Mercados Artesanales.
- (b) “Artesano”, significa aquella persona que practica un oficio en forma manual, ayudado con herramientas livianas que transforma materias primas en objetos utilitarios, decorativos o de uso ritual, en los cuales se refleja la identidad cultural de la comunidad.
- (c) “Autorización o permiso”, significa el documento expedido por la Oficina de Empresas Municipales del Municipio de San Juan en virtud de los requisitos del Capítulo XX de la Ley de Municipios Autónomos y de este Reglamento, autorizando a su tenedor para operar un negocio ambulante dentro de los límites territoriales del Municipio.
- (d) “Director”, significa el Director del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de San Juan.
- (e) "Entidad sin Fines de Lucro", significa cualquier sociedad, asociación, organización, corporación, fundación, compañía, institución o grupo de personas, constituido de acuerdo con las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y registrado en el Departamento de Estado, que no sea partidista y se dedique en forma sustancial o total a la prestación directa de servicios educativos, caritativos, de salud o bienestar social, recreativos, culturales, o de servicios, gratuitamente, al costo o a menos del costo de los mismos.

- (f) "Facilidad Pública", significa cualquier predio o parcela de terreno, finca, solar o remanente de éste, y cualquier estructura, edificación, establecimiento, plantel, campo, centro, plaza, plazoleta, parque, estadio, estacionamiento, incluyendo todos sus anexos, propiedad del, o en uso o usufructo por el Gobierno del Estado Libre Asociado o por el Municipio.
- (g) "Hoja Compromiso", significa el documento que cada artesano debe conocer y firmar antes de obtener la autorización para participar en los Mercados Artesanales del Municipio de San Juan.
- (h) "Ley de Municipios Autónomos", significa la Ley Núm. 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", y los reglamentos adoptados para su implantación.
- (i) "Inspector de Mercados Artesanales", significa la persona designada por el Director del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de San Juan para supervisar la operación de estos Mercados y requerir a los artesanos el cumplimiento con las normas establecidas.
- (j) "Lugar de Ubicación", significa todo espacio, sitio o área donde se autorice a montar, acomodar, instalar o colocar una unidad artesanal para que se opere desde allí durante determinadas horas y días.
- (k) "Mercado artesanal", significa un lugar asignado por el Municipio para ubicar artesanos certificados para que exhiban y vendan las artesanías que producen. El mismo debe tener las características de diversidad en renglones y autenticidad y calidad en los productos presentados.
- (l) "Municipio", significa e incluye el área geográfica que limita por el Norte con el Océano Atlántico, por el Este con los Municipios de Carolina y Trujillo Alto, por el Sur con los Municipios de Caguas y Aguas Buenas y por el Oeste con el Municipio de Guaynabo y la Bahía de San Juan, según las colindancias definidas en la memoria del Mapa Oficial de Límites Territoriales de Municipios y Barrios de Puerto Rico de la Junta de Planificación de Puerto Rico; el término "municipio" también significa e incluye la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal y sus unidades administrativas, oficinas, dependencias, divisiones y programas.
- (m) "Persona", significa cualquier ente natural o jurídico.
- (n) "Persona Jurídica", significa cualquier corporación, sociedad mercantil o especial, compañía, empresa, asociación, organización, fundación, institución, cooperativa, sindicato o grupo de personas, sin importar su denominación o forma de organización, que operen con fines de lucro.
- (o) "Unidad Artesanal o Taller de Arte", significa toda extensión del lugar fijo y permanente de trabajo de un artista o artesano, de carácter continuo, temporero u ocasional, operada directamente y sin intermediarios por el artista o artesano dueño de la misma y en la que éste vende únicamente obras de arte o de artesanías puertorriqueñas de su propia creación.

Artículo 21.06. – Autorización y determinación de necesidad y conveniencia

Ninguna persona podrá ubicar y operar un espacio en los Mercados Artesanales en el Municipio de San Juan sin autorización requerida en este Reglamento. Dicho permiso constituirá autorización suficiente para operar en el Municipio de San Juan, para la venta de las artesanías que se indiquen en el documento, firmado por el Director de la Oficina de Empresas Municipales, durante la vigencia determinada en el mismo.

Toda autorización se concederá únicamente cuando el Municipio determine que el renglón presentado en la unidad artesanal es conveniente y necesario o propio para añadir diversidad al mercado artesanal y ampliar la oferta de interés público del lugar de ubicación o ruta de circulación donde opere y, en todo caso, previo endoso o conformidad escrita de las agencias públicas correspondientes.

Artículo 21.07. – Negocios exentos de licencia

Artículo 21.07.1 – Exclusión de Unidad Artesanal

Los artesanos están excluidos del requisito de pago por concepto de licencia, pero no de una autorización por escrito.

Artículo 21.07.2 – Toda unidad artesanal deberá tener una autorización o licencia, la misma se otorgará en tres diferentes categorías

1. Regular -vigencia de un año
2. Visitante - vigencia por seis meses
3. Ocasional - vigencia por actividad determinada

Para obtener esta autorización el artesano deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber completado una entrevista con el funcionario, ser especialista y tener vasta experiencia en el conocimiento de lo que es un producto genuinamente artesanal designado por el Director del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio, para determinar si reúne los requisitos establecidos y si su producto está acorde con la necesidad del Mercado del cual formará parte.
2. Estar acreditado de acuerdo con la Ley Núm. 166 del 11 de agosto de 1995, conocida como "Ley del Programa de Desarrollo Artesanal", y de la Ley Núm. 5 de 18 de julio de 1986.
3. Poseer el formulario firmado por persona especializada en artesanías que lo entrevistó en la Oficina de Empresas Municipales recomendando su participación en el Mercado Artesanal que se escoja.
4. Operar directamente y sin intermediarios la unidad artesanal.
5. Vender únicamente artesanías de su propia creación en el espacio que autorice la Oficina de Empresas Municipales.
6. Que el producto artesanal esté acorde con los criterios de calidad y autenticidad que caracterizan la artesanía puertorriqueña.
7. Que el producto artesanal añada variedad y diversidad al Mercado.

8. Leer, aceptar y firmar la Hoja Compromiso y cumplir con todas las reglas especificadas en el documento del Mercado Artesanal para el cual es autorizado y en este Reglamento o cualquier ley u ordenanza del Municipio de San Juan, que aplique.

Artículo 21.08. – Contenido de la Solicitud

En la solicitud de Autorización para operar una unidad artesanal se incluirá la siguiente información y documentos:

- (a) El nombre completo, la dirección postal, el número de teléfono, el número de Seguro Social y renglón artesanal, así como cualquier otra ocupación que practique el solicitante.
- (b) Un certificado de nacimiento.
- (c) Dos (2) fotografías de tamaño 2 x 2 del dueño.
- (d) Certificado de antecedentes penales.
- (e) Cualquier otra información necesaria para determinar si la solicitud cumple con los requisitos de la Ley de Municipios Autónomos y de este Reglamento.
- (f) Anejar copia de la Certificación de Artesano expedida por la Compañía de Fomento Industrial.

Artículo 21.09. – Radicación de Solicitud

Toda solicitud de autorización será radicada en la Oficina del Director de Empresas Municipales, de lunes a viernes en horas laborables.

Artículo 21.10. – Rechazo de Solicitud

El Oficial Municipal que reciba la solicitud de autorización o permiso, examinará el formulario y todos los documentos que se presenten. Si faltare cualquier información o documento requerido en este Reglamento, el Oficial Municipal no aceptará la radicación de la solicitud, y en ese momento advertirá al presentante, por escrito, la información o documentos que falten para que la Oficina pueda aceptar la solicitud. No se aceptará la radicación de solicitudes incompletas.

Artículo 21.11. – Aceptación de Solicitud

Todos los documentos que se radiquen con la solicitud se estamparán con la fecha y hora de presentación.

Artículo 21.12. – Determinación de necesidad y conveniencia

Artículo 21.12.1 - Término para Renovar

Todo artesano participante que interese continuar, debe solicitar su renovación de permiso o autorización, no más tarde de los treinta (30) días anteriores a la expiración de la misma, excepto que medie justa causa.

Artículo 21.12.2 - Efectos

Cuando no se solicite en dicho término, se cancelará la vigencia de la autorización.

Artículo 21.12.3 - Causas para Denegar la Renovación

Se podrá denegar la solicitud o su renovación, cuando no se cumplan los requisitos dispuestos en la Ley de Municipios Autónomos, La Ley 166 de Desarrollo Artesanal y este Reglamento. Además, se podrá denegar la solicitud o su renovación cuando ocurra una de las siguientes:

- (a) Se viole cualquier disposición de este Reglamento.
- (b) La información suministrada en la solicitud sea falsa o insuficiente.
- (c) La operación de la unidad artesanal sea contraria a la salud, paz y seguridad, al libre tránsito de peatones y vehículos, y a la estética de la Ciudad.
- (d) La determinación de necesidad y conveniencia requerida por este Reglamento concluya que el renglón artesanal que presenta ya está saturado en el Mercado donde solicita ubicación.
- (e) El solicitante altere cualquier documento material con la intención maliciosa de obtener o lograr que otro obtenga una autorización o permiso.
- (f) El participante ausente del Mercado, por más de 30 días sin causa justificada, ni previa notificación.
- (g) El participante demuestre una conducta controversial que altere la paz y la armonía de sus compañeros del Mercado donde se autorizó su ubicación.
- (h) Se trate o haya tratado de obtener una autorización mediante soborno.

Artículo 21.13. – Causas para revocar, suspender o cancelar las autorizaciones

La División con el consentimiento del Director de la Oficina de Empresas Municipales, podrá revocar, suspender definitivamente o cancelar por un término de tiempo razonable, cualquier autorización, cuando el artesano no cumpla con algunas de las causas mencionadas anteriormente en el Inciso 21.12.3 del Artículo 21.12. o incurra en cualquiera de las siguientes causas:

- (a) No mantenga la autorización en un lugar visible al público en general.
- (b) Se niegue, sin causa justificada, a presentar la autorización y los otros documentos que deban tenerse en la unidad artesanal.
- (c) Presente en el Mercado Artesanal para exhibición y venta productos no autorizados.
- (d) Revenda en el Mercado Artesanal productos comprados, de molde industrial, artesanías extranjeras, etc.
- (e) Opere la unidad artesanal en un lugar de ubicación o ruta de circulación distinta al autorizado.

- (f) Opere la unidad artesanal en horas y días distintos a los señalados en la autorización.
- (g) Incurra en cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento que apareje la suspensión temporal o permanente de la autorización.
- (h) Use, permita usar o haya utilizado la unidad artesanal como instrumento o medio para la comisión de un delito grave o de cualquier delito menos grave relacionado con la distribución, tráfico, venta o posesión de medicinas, drogas o sustancias controladas, cigarrillos o bebidas alcohólicas, la venta de bienes robados o el contrabando de cualquier bien o servicio.
- (i) El artesano sea declarado incapacitado para administrar sus bienes por un tribunal competente.
- (j) Se deje de renovar cualquier licencia, permiso o autorización de otras agencias del Gobierno Central o del Municipio, requerida por ley, ordenanza, o reglamento para operar la unidad artesanal.
- (k) Se traspase, ceda, venda, done, alquile o en cualquier forma se maneje la unidad artesanal sin el visto bueno de la Oficina de Empresas Municipales.

Toda instalación temporera de líneas eléctricas se hará de acuerdo con las prácticas, sistemas y normas de seguridad reconocidas, sin obstruir el paso de personas, equipo y vehículos, y deberá autorizarla la Oficina de Empresas Municipales.

No sobresaldrán del lugar de ubicación de la unidad artesanal cuando ese lugar quede en una acera o vía pública, el cobertizo deberá instalarse sobre y sostenerse de la unidad artesanal en forma apropiada y segura, pero sin descansar o sostenerse sobre la acera o la vía pública.

- (a) No se instalarán, clavarán, hincarán, ni colocarán sobre la acera ni sobre ningún área de rodaje y estacionamiento de la vía pública, vigas, palos, estacas, tubos ni ninguna otra clase de soportes para sostener, atar, amarrar o instalar cobertizos.
- (b) Los cobertizos no pueden tapar, cubrir, obstruir o impedir la vista de los rótulos de tránsito, estacionamiento o servicio público, ni de anuncios o publicidad gráfica; tampoco pueden entorpecer u opacar la visibilidad de la mercancía, vidriera, escaparate de un negocio con tienda o establecimiento fijo y permanente, ni los anuncios de otra oficina, industria, iglesia, hospital, instalación, facilidad o sitio de actividades públicas o privadas.
- (c) En el caso de mercados artesanales ubicados en sitios o zonas históricas se ajustarán a las normas del Reglamento de Planificación Núm. 5, conocido como Reglamento de Sitios y Zonas Históricas de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

Artículo 21.14 - Intervenciones en mercados artesanales

Los Policías Municipales y Auxiliares, los Policías Estatales, los funcionarios designados por el Director del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo, y los inspectores de

permisos podrán intervenir con cualquier persona que opere una unidad artesanal sin permiso, previa notificación escrita en la cual se concede un tiempo razonable para dejar de operar la unidad. A los fines de este Artículo el tiempo razonable no será menor de 24 horas ni mayor de 48 horas, excepto cuando la unidad artesanal esté operando en una actividad ocasional de un día o menos. En estos casos el tiempo razonable será de una hora.

En esa notificación, el Municipio advertirá a la persona de las penalidades a que está sujeta de persistir en la operación de la unidad artesanal, sin obtener la autorización.

Asimismo, la Oficina podrá intervenir con cualquier unidad artesanal que no cumpla con las disposiciones del Capítulo XX de la "Ley de Municipios Autónomos" y de este Reglamento y, previo cumplimiento de los procedimientos aquí establecidos, podrá imponer a las personas encontradas culpables de cualquier infracción a este Reglamento las multas administrativas fijadas para la falta o infracción reglamentaria de que se trate.

Cuando se trate de violaciones o infracciones a leyes y reglamentos de las agencias del Gobierno Central, la División notificará de inmediato a la agencia correspondiente con jurisdicción.

Artículo 21.15. - Inspección de mercados artesanales

Artículo 21.15.1 – Términos para Inspeccionar

La Oficina de Empresas Municipales tiene la responsabilidad de inspeccionar los mercados artesanales cuando reciba una queja informal de cualquier persona particular, de un funcionario municipal de otra unidad administrativa, o cuando se radique una querrela formal. También podrá inspeccionarlos a iniciativa propia cuantas veces sea necesario, con el propósito de cerciorarse de que operan de acuerdo con las disposiciones del Capítulo XX de la Ley de Municipios Autónomos y de este Reglamento. Deberán hacerse dos inspecciones al mes, sujeto a disponibilidad de recursos en el Municipio de San Juan.

Artículo 21.15.2 - Informe de Inspección

En cada inspección deberá prepararse un informe, que incluirá lo siguiente:

- (a) Nombre, dirección y renglón del artesano o artista intervenido. El día y hora de la inspección, nombre del oficial municipal que realice la inspección.
- (b) Las faltas o deficiencias encontradas, con indicación de la disposición de la Ley de Municipios Autónomos y de este Reglamento que las cubren.
- (c) Las acciones, medidas, medios, métodos o trabajos que se recomiendan para cumplir con las leyes y reglamentos aplicables.

El informe será firmado por el funcionario que haga la inspección y se presentará al Director de la Oficina de Empresas Municipales con copia al Director del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo, en los cinco (5) días laborables siguientes al día que se realice la inspección.

Artículo 21.15.3 – Término para Evaluar Informe de Inspección

Todo informe de inspección se evaluará a la brevedad posible y se emitirá una decisión en torno al mismo, no más tarde de los diez (10) días siguientes a la fecha que se presente al Director. El Director podrá hacer suyas las recomendaciones del informe, modificarlas, enmendarlas o adicionar otras justas y apropiadas para el cumplimiento de los propósitos de la Ley de Municipios Autónomos y de este Reglamento. Sin embargo, no podrá modificar los hallazgos sobre las faltas o deficiencias señaladas, salvo que se realice una nueva inspección de corroboración.

Artículo 21.16. – Requerimiento escrito de medidas correctivas

El Director hará un requerimiento por escrito al artesano para que subsane las faltas o deficiencias señaladas en el informe de inspección. Este requerimiento no aplicará cuando deba emitirse una orden de cese y desista para proteger la salud, seguridad, paz, tranquilidad y orden público o el ambiente, los recursos naturales y la estética del lugar. En dichos requerimientos deberán indicarse las acciones, prácticas, medios, métodos o trabajos específicos que, a juicio de la oficina, deben hacerse o aplicarse para cumplir con este Reglamento.

Se fijará un término que no exceda de treinta (30) días para que el artesano corrija los señalamientos del requerimiento. En la determinación de este término se tomará en consideración la seriedad de las faltas encontradas, el riesgo que representan para el interés público o para la armonía de sus compañeros artesanos, que debe protegerse y la complejidad de las acciones o medidas correctivas que deben tomarse a juicio de la Oficina.

Artículo 21.17. - Disposiciones generales

Las disposiciones de este Reglamento no se entenderán que restringen o limiten los poderes, facultades o prerrogativas conferidos por ley al Municipio.

El Municipio, en el ejercicio de la facultad conferida por ley para reglamentar la ubicación y operación de los mercados artesanales en San Juan y para intervenir con los mismos cuando se ubiquen y operen en violación a la ley o a la reglamentación municipal, tendrá también aquellos poderes que son incidentales y necesarios a su competencia para adjudicar querellas y resolver controversias que surjan al aplicar y hacer cumplir las disposiciones del Capítulo XX de la Ley de Municipios Autónomos y de este Reglamento.

Toda notificación, citación o escrito que deba hacerse o remitirse a cualquier persona, parte o agencia del Gobierno Central o a cualquier unidad administrativa, oficina, dependencia u oficial municipal se podrá remitir por correo certificado con acuse de recibo, o podrá entregarse personalmente al destinatario, acusando también un fiel recibo de su entrega.

El Director tendrá facultad para corregir errores de forma o inadvertencia en sus órdenes o resoluciones con el fin de hacer justicia sustancial o lograr una solución equitativa.

Artículo 21.18. - Leyes complementarias e interpretación

Este Reglamento se complementará e interpretará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991". Asimismo, con respecto a lugares de ubicación y rutas de circulación en vías públicas municipales, se complementará con la Ley 166 del 11 de agosto de 1995, que crea el Programa de Desarrollo Artesanal de Puerto Rico, aquellas

disposiciones aplicables de la Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan y la Reglamentación del Departamento de Transportación y Obras Públicas y en cuanto al cobro y recaudación de los derechos y cargos aquí establecidos, con lo dispuesto en los Reglamentos adoptados por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y cualquier otra disposición federal, estatal o municipal aplicable.

Artículo 21.19. - Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado mediante Ordenanza al efecto.

Artículo 21.20. – Separabilidad y Vigencia

Las disposiciones de este Reglamento son separables e independientes unas de otras y si algún Tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, párrafo, inciso o artículo del mismo, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo, inciso o artículo cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de aprobada la Ordenanza mediante la cual se adopta y constituye la única norma que rige los mercados artesanales en el Municipio de San Juan y revoca cualquier otra que esté en contravención con este Reglamento. El Ejecutivo deberá convocar a la representación de Artesanos de San Juan para que en conjunto informen a la Legislatura Municipal de San Juan de los resultados de la implantación de este Reglamento, a los seis (6) meses de su aprobación.

CAPITULO XXII

Disposiciones Relativas a este Código

Artículo 22.01. – Separabilidad

...

Artículo 22.02. – Enmiendas a este Código

...

Artículo 22.03. – Vigencia

...”

Sección 4ta.: Aquellas disposiciones de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, no mencionadas en esta Ordenanza, continuarán vigentes en su totalidad.

Sección 5ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si cualquier parte, párrafo o sección de la misma fuese declarada

inconstitucional, nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 7ma.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO AUXILIAR DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 53, Serie 2004-2005, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 6 de junio de 2005, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Rafael R. Lizardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusadas las señoras Sara de la Vega Ramos y Paulita Pagán Crespo.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las quince páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 7 de junio de 2005.

Guillermo Romañach Obrador
Secretario Auxiliar
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2005

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde